



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 145 DE 2021
(06 de diciembre de 2021)

Página 1 de 7

“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 019 DE 2016, PARA POSIBILITAR LA REALIZACIÓN DE LA JORNADA «CAJICÁ DESPIERTA», SE ADOPTAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 315 Superior; el artículo 3 –numerales 5 y 11– y el artículo 91 – literal D, numeral 1– de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 estableció como fines esenciales del Estado, entre otros, *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que el artículo 311 Constitucional *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que corresponde al alcalde de Cajicá como primera autoridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 Superior y en concordancia con las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, asumir las medidas de policía tendientes a conservar el orden público, con el objeto de evitar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública en sus respectivas jurisdicciones.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co



CO-90-CER79119



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 145 DE 2021 (06 de diciembre de 2021)

Página 2 de 7

Que los artículos 333 y 339 Constitucionales establecen el ejercicio empresarial como una actividad libre, dentro de los límites del bien común. Sobre este particular, el Estado tiene como obligación estimular el desarrollo empresarial, además de generar un Plan Nacional de Desarrollo que consigne los propósitos y objetivos adoptados por el Estado en el marco de los aspectos económicos, sociales y ambientales.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 3 estipula como funciones de los municipios, entre otras: "5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997"; y "11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias".

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 prevé: "(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias".

Que el artículo 6° –numeral 1– de la Ley 1551 de 2012, con respecto a la funciones de los municipios establece: "Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias", lo cual implica mitigar las consecuencias de las medidas de aislamiento, evitando un inminente cierre masivo de micro y pequeñas empresas; y, a su turno, la disminución abrupta del empleo, los ingresos y el mínimo vital en el municipio de Cajicá.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone que "El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud" como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, y en su artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas".

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 145 DE 2021
(06 de diciembre de 2021)

Página 3 de 7

naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que en atención a lo normado en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, la actividad económica corresponde a: *"la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público"*.

Que a renglón seguido, el párrafo del artículo precitado establece que los alcaldes fijarán horarios en los casos en que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que, igualmente, resulta necesario restringir y controlar, tal como lo prevé la Ley 1801 de 2016, la ingesta de bebidas en el sistema de espacio público, entendido este como: *"el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos, destinados por su naturaleza, por uso o afectación de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes"*.

Que en concordancia con lo anterior, se destaca el artículo 107 –literal E– del Acuerdo N° 16 de 2014 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Cajicá, adoptando mediante Acuerdo 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008"*, el cual define los antejardines como elementos naturales y ambientales y constitutivos del espacio público.

Que el artículo 1° de la Ley 1955 de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, en su artículo 1° *"[...] tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030"*.

Que en su artículo 3°, la norma indicada estipula que el Plan Nacional de Desarrollo - PND está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos. En ese sentido, el Pacto por el Emprendimiento establece en su párrafo 2° que: *"[...]sobre el sustento de la legalidad, el Plan plantea expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo"*.

Que en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cajicá denominado *"CAJICÁ TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD 2020 - 2023"*, es necesario mencionar que dentro de la Línea Estratégica N° 3, TEJIENDO FUTURO CAJICÁ EMPLEO CON SEGURIDAD, se plasma un objetivo principal el cual consiste en: *"Optimizar nuestra*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 145 DE 2021 (06 de diciembre de 2021)

Página 4 de 7

ubicación estratégica, como municipio articulador de la región, para potencializar y apalancar económicamente nuestro municipio, desde un enfoque competitivo, con metas trazadas y objetivos que nos permitan llevar a Cajicá a un desarrollo económico sostenible".

Que así mismo la Secretaría de Desarrollo Económico de la Alcaldía de Cajicá formuló el proyecto "REACTIVACIÓN CON TODA SEGURIDAD", en el cual se encuentra contemplada la meta producto 274 que busca "promover el crecimiento sectorial del municipio garantizando la ejecución del plan de desarrollo".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la emergencia sanitaria continúa vigente y ha sido extendida hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1913 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que tal como lo refiere el Ministerio de Interior en la parte motiva del Decreto 1408 de 2021 y la Resolución 1687 del 25 de octubre de 2021, con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021, actualizó el protocolo general de bioseguridad, fundamentado en normas de autocuidado, adoptando para ello los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, dentro de las que se encuentra que los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 100% según el ciclo en que se encuentre cada entidad territorial, en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija como requisito para su ingreso, la presentación por parte de todos los asistentes y participantes del carné de vacunación o certificado digital de vacunación, en cuyo cuerpo se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema.

Que el artículo 2 y sus párrafos del Decreto 1615 de 2021 "Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", frente a la exigencia del carné de vacunación determina que las entidades territoriales deberán adicionar a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el cual se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación como requisito de ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 145 DE 2021 (06 de diciembre de 2021)

Página 5 de 7

Que en el Decreto 019 de 2016 *“por el cual se reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio y se dictan otras disposiciones”*, están previstos los horarios y condiciones en relación con la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en los establecimientos.

Que nos encontramos en temporada decembrina y época de vacaciones estudiantiles. Mismas que se convierten en espacios propicios para compartir y propulsar la economía local, de allí que sea oportuno crear una jornada que permita fortalecer los lazos familiares, las relaciones de vecindad, así como generar ambiente de cultura ciudadana y buscar que nuestros habitantes puedan realizar sus compras, mejorando la productividad y fortaleciendo nuestro comercio local dentro de un ambiente de compromiso con el pueblo, basado en la seguridad para cada uno de los habitantes.

Que constituye un compromiso de la Administración Municipal, a través de su alcalde: buscar la unidad familiar; fortalecer los valores al interior de la familia, entendida como la institución que representa la célula fundamental de la sociedad; generar espacios para el aprovechamiento de actividades en las que padres e hijos disfruten momentos de esparcimiento, compartan el ambiente navideño, realicen sus compras, disfruten de la gastronomía que ofrecen los establecimientos de comercio, gocen de la decoración y la iluminación que para la temporada expone la Administración Municipal, los comerciantes y la comunidad en general.

Que para la temporada decembrina la Administración Municipal diseñó la jornada “CAJICÁ DESPIERTA”, la cual se llevará a cabo durante los días 07, 17 y 23 de diciembre de 2021; fechas en que se realizarán actividades culturales, deportivas y comerciales, entre ellas: novena de aguinaldos, expo artesanías, arte y decoración navideña, carrera atlética, feria navideña, muestras culturales con música en vivo y actividades recreativas para niños, niñas y adolescentes, entre otras, como parte del ambiente navideño para que las familias puedan disfrutar en un ambiente sano, agradable, seguro y tranquilo de dicha programación.

Que lo anterior adquiere relevancia en el marco de la emergencia sanitaria vigente, como quiera que esta ha generado consecuencias críticas para la economía del país, el departamento y el municipio. De allí que la época decembrina constituya una oportunidad para materializar medidas de reactivación económica.

Que con miras a cumplir el objetivo de la jornada “CAJICÁ DESPIERTA”, la Administración Municipal extenderá el horario de funcionamiento para toda la actividad económica que se realiza en el municipio de Cajicá, hasta las doce (12) de la noche el martes 7, viernes 17 y jueves 23 de diciembre de 2021, con el fin de que el comercio local se beneficie de la actividad comercial en esta temporada y de que la población cajiqueña pueda acudir durante este horario a los centros comerciales, restaurantes, hipermercados, almacenes de cadena y al comercio en general, a realizar sus compras.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 145 DE 2021 (06 de diciembre de 2021)

Página 6 de 7

Que es necesario fortalecer la cultura ciudadana, generar sinergia social para mejorar las fuentes de empleo, la productividad nocturna, la seguridad, así como el tejido social actual, recreando un imaginario social basado en la solidaridad, seguridad, productividad, confianza y respeto.

Que con el fin de cumplir los objetivos de la jornada “CAJICÁ DESPIERTA”, el martes 7, viernes 17 y jueves 23 de diciembre de 2021, se requiere implementar medidas para prevenir la alteración del orden público y garantizar la seguridad y tranquilidad de las familias que salgan a disfrutar de las actividades programadas y a realizar sus compras.

Que con la declaratoria de emergencia sanitaria por parte del Gobierno Nacional, provocada por la pandemia COVID 19, se ha permitido al Ministerio de Salud y Protección Social emitir actos administrativos encaminados a garantizar la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, en particular, la emisión de sendos protocolos para la adecuada reactivación de los diferentes sectores económicos del país.

Que actualmente ante la afectación económica suscitada por la pandemia del COVID-19, los comerciantes son considerados como actores perjudicados, especialmente, los propietarios de bares del municipio de Cajicá, razón por la cual es imprescindible tomar acciones inmediatas y efectivas que atiendan las necesidades de fortalecer y reactivar la economía.

Que en total armonía con lo expuesto anteriormente, el señor alcalde de Cajicá - Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adicionar un párrafo transitorio al artículo tercero del Decreto 019 de 2016, con miras a permitir la realización de la jornada “CAJICÁ DESPIERTA”, el cual quedará así:

“Parágrafo transitorio. El horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio los días martes 7, viernes 17 y jueves 23 de diciembre de 2021, será el comprendido entre las cinco de la mañana (5:00 a.m.) y las doce (12:00 p.m.) de la noche, con ocasión de la Jornada “CAJICÁ DESPIERTA” en este municipio”.

ARTÍCULO 2. PROHIBICIÓN. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el día 10 de enero de 2021, se prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes en el espacio público (calles, carreras, parques, andenes, antejardines, puentes, avenidas) correspondiente a la jurisdicción del municipio de Cajicá – Cundinamarca.

ARTÍCULO 3. TRANSPORTE PÚBLICO. Autorizar el funcionamiento del transporte público local –buses, busetas y colectivos–, en las rutas establecidas, hasta la una (1) de la mañana durante los siguientes días: miércoles ocho (8); sábado dieciocho (18); y viernes veinticuatro (24) de diciembre de 2021, con motivo de la jornada “CAJICÁ DESPIERTA”.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 145 DE 2021
(06 de diciembre de 2021)**

Página 7 de 7

ARTÍCULO 4. ACCIONES PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA. El comandante de la Estación de Policía del municipio de Cajicá deberá desplegar las acciones de control, realizando los operativos de seguridad suficientes y necesarios, con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad de la comunidad, previniendo cualquier situación que pueda afectar el orden público, la seguridad ciudadana y la tranquilidad, con motivo de las actividades a realizar en el municipio.

ARTÍCULO 5. PROMOCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO. Las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Económico y demás dependencias de la Administración Municipal, de conformidad con sus competencias, deberán promover y acompañar las actividades propuestas en la jornada “CAJICÁ DESPIERTA”. Se incentivará la participación de organizaciones cívico-culturales, instituciones privadas y demás agremiaciones.

ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN. La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Cajicá divulgará y promoverá la jornada “CAJICÁ DESPIERTA”, a través de los medios de comunicación a su alcance.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	César Joaquín Villamizar Parada		Contratista Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria
	Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaría Jurídica
Revisó y Aprobó	Diego Luis Sandoval Suárez		Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria
	María Angélica González		Secretaría de Salud
	Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Externo Despacho del Alcalde

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.